



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no acompañó la previsión presupuestaria, no cumplió con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación ni tampoco invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Por ello, se desestima la presente queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por el **Dra. María Victoria Dente**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Azul**.